

BANCO DE ESPAÑA

22090 RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 4 de octubre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,791	129,049
1 ECU	160,692	161,014
1 marco alemán	84,106	84,274
1 franco francés	24,851	24,901
1 libra esterlina	201,390	201,794
100 liras italianas	8,464	8,480
100 francos belgas y luxemburgueses	408,471	409,289
1 florín holandés	74,966	75,116
1 corona danesa	21,933	21,977
1 libra irlandesa	205,847	206,259
100 escudos portugueses	83,107	83,273
100 dracmas griegas	53,401	53,507
1 dólar canadiense	94,839	95,029
1 franco suizo	102,426	102,632
100 yenes japoneses	115,445	115,677
1 corona sueca	19,454	19,492
1 corona noruega	19,770	19,810
1 marco finlandés	28,176	28,232
1 chelín austriaco	11,956	11,980
1 dólar australiano	101,783	101,987
1 dólar neozelandés	90,141	90,321

Madrid, 4 de octubre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

22091 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza al «Centro de Investigación y Desarrollo Aplicado, Sociedad Anónima Laboral» (CIDASAL), como laboratorio para realizar estudios no clínicos sobre productos químicos en base a los principios de buenas prácticas.

Vista la documentación presentada por don Jorge Zapatero Lorenzo, domiciliado en el paseo de Sant Gervasio, 83, 6.º, C, 08022 Barcelona, en nombre y representación de la empresa «Centro de Investigación y Desarrollo Aplicado, Sociedad Anónima Laboral» (CIDASAL), con domicilio social en el Centro Industrial Santiga, calle Argenters, 6, 08130, de Santa Perpetua de Moguda, para ser autorizado como laboratorio para realizar estudios no clínicos sobre productos químicos en base a los principios de buenas prácticas.

Visto que se cumple el artículo 4 del Real Decreto 822/1993, de 28 de mayo, en el sentido que CIDASAL ha obtenido los correspondientes certificados de acreditación del ENAC. La acreditación número 80/LE179/1995 es la que hace referencia a productos químicos.

Visto lo que dispone el artículo 5 del Real Decreto 822/1993 respecto a las competencias referentes al control y autorización de las Comunidades Autónomas.

Dado que el artículo 4 del Real Decreto 822/1993 dispone que la Administración Pública competente para autorizar será también la responsable de inspección y verificación, he resuelto:

Primero.—Autorizar al «Centro de Investigación y Desarrollo, Sociedad Anónima Laboral» (CIDASAL) para realizar estudios no clínicos sobre productos químicos en base a los principios de buenas prácticas, de acuerdo con la acreditación ENAC número 80/LE179/1995.

Segundo.—Para llevar a cabo las funciones de inspección y verificación será necesario presentar anualmente a ésta Dirección General el informe anual emitido por el ENAC en el seguimiento de la certificación de acreditación 80/LE179/1995.

Tercero.—Este laboratorio se inscribirá en el Registro de Establecimientos Industriales de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1992 y con el artículo 29 del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996. El plazo para su inscripción será de un mes a partir de la fecha de recepción de esta resolución.

Cuarto.—La presente autorización queda vinculada al plazo que establece la vigencia de la acreditación del ENAC. En caso de no renovarse o bien, si se produce una suspensión de la acreditación del ENAC, en ambos casos se tendrá obligatoriamente que comunicar a esta Dirección General.

Quinto.—Este laboratorio de ensayos, en aplicación del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre; disposición transitoria primera, podrá seguir actuando como tal hasta el 23 de julio de 1997, si bien, en todos los casos se fija como fecha límite el 7 de febrero de 1997, para que esta entidad adapte sus estatutos y adecue sus actuaciones a todo lo que se dispone en el Reglamento aprobado en este Real Decreto.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 15 de julio de 1996.—El Director general de Consumo y Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

22092 ORDEN de 7 de junio de 1996, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la Fundación «Por el Progreso de Andalucía».

Vista la solicitud presentada por don Blas Ballesteros, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final y a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente.

Hechos

Primero.—Con fecha 13 de junio de 1995, y ante el Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Sevilla, don Antonio Ojeda Escobar, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación privada denominada «Por el Progreso de Andalucía», que queda registrada con el número 2.518 de su protocolo.

Segundo.—Que en ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una fundación de carácter cultural y privado y en la que consta la aportación como dotación inicial de la fundación la cantidad de 50.000 pesetas.

Asimismo, se designan los miembros del órgano de gobierno y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

Tercero.—También se presentan los Estatutos de la Fundación, donde consta su denominación, fines y objetivos de mejora de las condiciones sociales y culturales del pueblo andaluz; su domicilio en Sevilla, calle Jesús del Gran Poder, número 7, tercero H; su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, completando la documentación pertinente, especialmente el presupuesto del ejercicio, en mayo de 1996.

Fundamentos de derecho

Primero.—Cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, y los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Segundo.—Que en la carta fundacional se recogen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Que en los Estatutos de la Fundación se recogen las determinaciones establecidas en la Orden de 3 de julio de 1985 en cuanto a denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

En vista de los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Orden de 3 de julio de 1985, y en la disposición transitoria segunda de la Ley 6/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y demás normas de general aplicación.

He resuelto

Primero.—Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Por el Progreso de Andalucía».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la carta fundacional y en los Estatutos.

Tercero.—Ordenar su inscripción en la sección primera del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, asociaciones y entidades análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 7 de junio de 1996.—La Consejera de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

22093 *ORDEN de 13 de septiembre de 1996 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada «Jorge Cachot para Estudios Superiores de Huérfanos», de Málaga.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Jorge Cachot para Estudios Superiores de Huérfanos» instituida y domiciliada en Benalmádena-costa (Málaga), calle Marysol, número 1.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 21 de septiembre de 1995 ante don Pedro Díaz Serrano, Notario del ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 3.140, figurando como fundador don George Albert Cachot Morizo.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

La educación a personas huérfanas y desamparadas, residentes legalmente en el municipio de Benalmádena (Málaga), que deseen cursar estudios superiores y carezcan de medios suficientes para ello.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 10.000.000 de pesetas, de los cuales 2.500.000 pesetas han sido desembolsados, mediante ingreso efectuado en cuenta abierta a nombre de la Fundación, según consta en la documentación aportada.

El resto de la dotación dineraria será aportada de forma sucesiva en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por cinco miembros, siendo su Presidente don George Albert Cachot Morizo.

Vistos la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, y el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y, en particular, sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Jorge Cachot para Estudios Superiores de Huérfanos», con domicilio en Benalmádena-costa (Málaga), calle Marysol, número 1.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 21 de septiembre de 1995.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación «Jorge Cachot para Estudios Superiores de Huérfanos», cuyos nombres se recogen en la carta fundacional y que han aceptado sus cargos.

Sevilla, 13 de septiembre de 1996.—El Consejero de Educación y Ciencia, Manuel Pezzi Ceretto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

22094 *DECRETO 208/1996, de 5 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la Casa de la Media Naranja, en Narros (Soria).*

La Casa de la Media Naranja, de Narros, es una construcción de 1750, singular ejemplo de la arquitectura civil soriana de mediados del siglo XVIII.

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por Resolución 5 de mayo de 1980, incoó expediente de declaración como Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Casa de la Media Naranja, en Narros (Soria).

Con fecha 30 de junio de 1982, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y con fecha 31 de octubre de 1995, la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés